



25 de octubre de 2021
MICITT-DM-OF-982-2021

Señora
Victoria Hernández Mora
Ministra
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Asunto: Sobre firma del Reglamento a la Ley 9736 Fortalecimiento a las autoridades de competencia de Costa Rica.

Estimada señora Ministra:

Reciban un cordial saludo desde el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. Recibida la notificación por parte de Leyes y Decretos que desde el MICITT se debía suscribir el Reglamento a la Ley 9736 Fortalecimiento a las autoridades de competencia de Costa Rica junto con el MEIC y la Presidencia de la República, se solicitó a su institución el expediente respectivo para proceder con la revisión del texto propuesto.

El expediente recibido ha sido analizado técnica y jurídicamente desde el Viceministerio de Telecomunicaciones; análisis contenido en el Informe Técnico Jurídico N° MICITT-DCNT-INF-028-2021. De este informe se desprenden las siguientes conclusiones:

1. En el mes de febrero del año 2020, la OCDE comunicó al Gobierno de Costa Rica que el país fue aprobado en el Comité de Competencia de la OCDE, tras concluir la evaluación del derecho y la política de competencia del país. Con dicha aprobación Costa Rica completó 19 de las 22 evaluaciones que debía superar para convertirse en miembro de la OCDE, durante el primer semestre del 2020.

La aprobación de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N° 9736, el 05 de septiembre de 2019, materializa una de las principales recomendaciones de la OCDE en materia de política de competencia.

2. La Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736, dispone que en el país existen dos autoridades de competencia: la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).





25 de octubre de 2021
MICITT-DM-OF-982-2021

3. La COPROCOM es un órgano de desconcentración máxima, que mantiene una relación orgánica y jerárquica con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
4. La SUTEL es un órgano con grado de descentración máxima de la con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la cual es un ente que goza de segundo grado de autonomía.
5. Las atribuciones de rectoría en el caso del MICITT dentro del Sector Telecomunicaciones, están orientadas a dictar las políticas nacionales en esta materia para guiar al conjunto de la estructura orgánica, lo cual conlleva el ejercicio de atribuciones de coordinación.
6. La SUTEL es un órgano especializado cuya competencia técnica de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento de las telecomunicaciones se encuentra sustraída del criterio político.
7. A partir de una interpretación principista y sistemática-evolutiva, debemos considerar que el Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos, N° 8622, define un principio de Independencia de la Autoridad de Competencia del sector telecomunicaciones, a fin de evitar la injerencia de criterios políticos externos en el ejercicio de su función pública regulatoria y la independencia técnica exclusiva y excluyente, con que cuenta la SUTEL.
8. De acuerdo con la información remitida a esta Dirección podemos afirmar que el proceso de creación del Proyecto de Decreto “Reglamento a la Ley N° 9736 Fortalecimiento a las Autoridades de Competencia de Costa Rica” lo llevaron a cabo la COPROCOM, SUTEL, COMEX y MEIC.
9. El artículo 142 de la Ley N° 9736, indica que el “Poder Ejecutivo, con la participación de las autoridades de competencia, reglamentará la presente ley dentro de un plazo de doce meses a partir de su publicación.”
10. De acuerdo con el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, se establece que, para la validez de los decretos reglamentarios





25 de octubre de 2021
MICITT-DM-OF-982-2021

como el caso concreto, debe existir la concurrencia del Presidente de la República y la cartera ministerial responsable.

Por lo anterior, es criterio de esta Institución que el decreto reglamentario propuesto debe suscribirse por el señor Presidente de la República de forma conjunta con la señora Ministra del MEIC, cumpliendo de esta forma con los requisitos de validez dispuestos constitucional y legalmente.

Lo anterior, en virtud de la relación jerárquica y orgánica que vincula a dicha cartera ministerial con la COPROCOM, en su carácter de Autoridad Nacional de competencia, la cual es un órgano desconcentrado del MEIC.

En virtud de la desvinculación orgánica y jerárquica que se presenta entre el MICITT y la SUTEL, por cuanto la ARESEP es una entidad pública con segundo grado de autonomía, a la cual se encuentra adscrito la SUTEL como un órgano regulador del Sector Telecomunicaciones que goza de desconcentración en grado máximo de dicha Autoridad y en cumplimiento del principio supralegal y sectorial de Independencia de la Autoridad Reguladora que orienta la conducta administrativa de esta cartera ministerial, se considera que el MICITT como Ente rector por disposición de la Ley N° 8660, no debe suscribir el decreto reglamentario propuesto.

Por lo anterior, se solicita que el documento propuesto se suscriba por el señor Presidente de la República y la señora Ministra del MEIC, sin incluir al MICITT. Se adjunta el Informe Técnico MICITT-DCNT-INF-028-2021 en el cual se desarrolla lo aquí indicado.

Atentamente,

Teodoro Willink Castro
Ministro a.i de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones
DESPACHO MINISTERIAL

MVR
C: Fred Montoya Rodríguez, Jefe Leyes y Decretos

